

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 10.615 · 1987

LEY 10.615

Boletín Oficial, 24 de diciembre de 1987 · 1 artículo

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 10.615

DEROGADA POR LEY 10729

LEY 10615

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Autorízase a la Dirección de la Energía a concertar operaciones de crédito interno o externo, previa aprobación del Ministerio de Economía, para la cancelación de deudas contraídas con el Banco de la Provincia, por préstamos directos y por su carácter de avalista en el financiamiento de las compras externas destinadas a la Central Eléctrica Comandante Luis Piedrabuena.

La amortización se fijará en no menos de diez (10) años de plazo y las demás condiciones se establecerán conforme a las características y situación de plaza.

Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento del presente artículo.

El Poder Ejecutivo podrá otorgar los avales del Tesoro Provincial que resulten necesarios para las operaciones de crédito a que se refiere el presente artículo.

Aféctase al pago de los servicios de la deuda, el producido del Impuesto al Servicio Público de Electricidad y el gravamen adicional al consumo de energía eléctrica a que se refieren los Decretos- Leyes N° 7290/67 y 9038/78 y sus modificatorios.

ARTICULO 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 10.615. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).